



“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”

H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 008/11.-

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, por intermedio del Ministerio de Gobierno y/o por el organismo que corresponda, informe con respecto a los chalecos antibalas utilizados por el personal de la Policía y sobre los controles respecto de los comercios de venta de indumentaria policial, los siguientes puntos:

1. Si los chalecos antibalas son provistos por la Institución al personal que debe utilizarlos o, si por el contrario, es el personal quien debe comprarlo a su cargo.
2. En el caso de que sean provistos por la Institución:
 - a) Si se proveen a todo el personal o sólo al que cumple determinadas funciones y, en ese caso, cuáles son esas funciones.
 - b) Cuáles son las normas para su uso y en particular, si el uso es obligatorio u optativo y en qué circunstancias.
 - c) Si los chalecos se proveen como equipo personal a quienes deben usarlos o si se proveen a los diferentes destinos donde revista el personal y, en este último caso, cuántos chalecos se destinan a cada dependencia policial.
 - d) Cuál es la existencia de chalecos en el inventario de la Policía de la Provincia.
 - e) Qué proporción representa la existencia en el inventario respecto a los numerarios de la Policía de la Provincia que deben utilizarlos.
 - f) Si en el inventario existen chalecos con diferentes características de protección y cuáles son las características de protección de los existentes.
 - g) De todas las unidades que posee la Policía de la Provincia de Corrientes, cuántos están operativos y que cantidad de chalecos se encuentran vencidos por haber expirado el plazo de su vigencia para ser usado bajo condiciones seguras de protección.
 - h) Cuándo fue la última revisión técnica de los chalecos en existencia.



“2.011 AÑO DEL TAMBOR DE TACUARÍ – LEY 5.988”

H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 008/11.- **/// 02 ///**

- i) En el caso de que no sean provistos por la Institución, qué normas rigen al efecto.
- j) Cualquier otra información que se considere conveniente brindar para conocer lo concerniente al uso, normas de seguridad, provisión y compra de ese elemento de protección del personal policial que a diario debe enfrentar la violencia de los delincuentes en todo el territorio de la Provincia.

3. Si el Poder Ejecutivo ejerce algún tipo de control respecto de los comercios habilitados y no habilitados de venta de uniforme policial. Qué norma rige. Qué organismo efectúa el control. Si la indumentaria adquirida en dichos comercios directamente por los agentes son registradas e inventariadas.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Sancionada: 23-03-2011.-
Autor: Dip. Omar Yung.-
Expte. 5314/10 HCD.-